

# ENTROIDO 2023 Concello de Muros CONCURSO DE COMPARSAS

Domingo 19 de febreiro

## FICHA DE INSCRICIÓN

Nome da comparsa	
Tema da comparsa	
Nº de persoas da comparsa	

Razón social da entidade que a organiza	
CIF. desta entidade	
IBAN do número de conta da entidade	
Representante da entidade: Nome e apelidos	
Teléfono	NIF

No caso de non pertencer a ningunha entidade legalmente constituída:

Acordo de constitución de agrupación e datos de persoas maiores de idade representantes da comparsa:

Nome e apelidos do/a representante 1	
Teléfono	NIF
% do premio a ingresar	
Nome e apelidos do/a representante 2	
Teléfono	NIF
% do premio a ingresar	
Nome e apelidos do/a representante 3	
Teléfono	NIF
% do premio a ingresar	
Datos da conta bancaria para ingreso do premio	

Carroza:  SI  NON      Música:  SI  NON

**- DECLARO/DECLARAMOS:**

1/ Que tendo lido o contido do artigo 13 da Lei 38/2003, de 17 de novembro, Xeral de Subvencións, que se atopa ao dorso da presente declaración, (o solicitante persoa física ou xurídica) non me/nos atopo/atopamos incurso(/os) en ningunha das prohibicións establecidas no citado artigo.

2/ Que me atopo/nos atopamos ao corrente das obrigas tributarias e coa Seguridade Social, nos termos establecidos no artigo 22 do Real Decreto 887/2006, de 21 de xullo, polo que se aproba o Regulamento da Lei Xeral de Subvencións.

3/ Facer constar expresamente na solicitude os compromisos de execución asumidos por cada membro da agrupación, así como o importe da subvención a aplicar a cada un deles, que terán igualmente a consideración de beneficiarios. En calquera caso, deberá nomearse un representante ou apoderado único da agrupación, con poderes bastantes para cumprir as obrigas que, como beneficiario, corresponden á agrupación. Non poderá disolverse a agrupación ata que transcorrese o prazo de prescrición previsto nos artigos 39 e 65 da Lei Xeral de Subvencións. No caso de non especificar o reparto de compromisos entre cada membro e o importe da subvención a aplicar a cada un deles imputaráselle todo ao representante, ou representantes por partes iguais.

Data:..... Hora: .....

Sinatura (do representante da entidade ou comparsa)

Asdo: .....

**Esta ficha de inscrición deberá de ser acompañada da seguinte documentación:**

**- En caso de entidades:**

Copia do CIF/ Copia DNI representante/Certificado de número de conta da entidade/ Compromiso responsable de respectar as normas deste Concurso, así como de que os seus participantes en conxunto se farán cargo de calquera estrago ou lesión que poidan provocar.

**- En caso de grupos non constituídos legalmente:**

Acordo de constitución de agrupación de persoas físicas sen personalidade xurídica/ Fotocopia do NIF dos tres representantes / Certificado bancario do número de conta do/os representante/es a quen se lles ingresará o premio/ Compromiso responsable de respectar as normas deste Concurso, así como de que os seus participantes en conxunto se farán cargo de calquera estrago ou lesión que poidan provocar.

# ENTROIDO 2023 Concello de Muros

## CONCURSO DE COMPARSAS

### Domingo 19 de febreiro

#### Artículo 13 Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.
  2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:
    - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
    - b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
    - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
    - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
    - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
    - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
    - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
    - h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
    - i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
    - j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.
- Número 2 del artículo 13 redactado por la disposición final quinta de la L.O. 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, por la que se modifican la L.O. 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos, la L.O. 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos y la L.O. 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas («B.O.E.» 31 marzo). Vigencia: 1 abril 2015
3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.
  4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

Número 4 del artículo 13 redactado, con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, por el apartado uno de la disposición final octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 («B.O.E.» 23 diciembre). Vigencia: 1 enero 2011 Efectos / Aplicación: 1 enero 2011
  5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.
  6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.
  7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público